

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2990

VALPARAÍSO, 1 de junio de 2023

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N.º 3525 de 6 de septiembre de 2021, que aprueba el nuevo Plan de Estudios de la carrera de Sociología;
2. El Oficio Ord. N.º 46 de 30 de marzo de 2023, del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, a través del cual solicita aprobar el Reglamento del nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Sociología;
3. El Certificado del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante el cual acredita que en sesión ordinaria N.º 50 de 29 de marzo de 2023, se aprobó por unanimidad el Reglamento del nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Sociología;
4. El Reglamento General de Estudio de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento N.º 2133 de 23 de noviembre de 2001;
5. El Decreto Exento N.º 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N.º 147, de 1982; en el Decreto Exento N.º 1253 de 2017; en el D.U. N.º 275 de 2013; en el Decreto TRA N.º 315/73/2019.

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** el Reglamento del Plan de Estudios de la carrera de Sociología aprobado mediante Resolución Exenta N.º 3525 de 6 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas básicas por las cuales se regirá el plan de estudios de la carrera de Sociología dependiente de la Escuela de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso. Se aplicará a los/as estudiantes adscritos al plan de estudios aprobado por Resolución Exenta N° 3525 de 06 de septiembre de 2021.

Artículo 2. El plan de estudios de la carrera de Sociología

El plan de estudios tiene como objetivo formar sociólogos y sociólogas profesionales de acuerdo con el perfil de egreso declarado por la carrera. Conduce al grado de Licenciado o Licenciada y al Título

profesional de Sociólogo o Socióloga.

Artículo 3. El perfil de egreso del Licenciado o Licenciada en Sociología

Los licenciados y las licenciadas de la carrera de Sociología tienen la capacidad de analizar sociológicamente distintos fenómenos y problemas de la sociedad contemporánea, articulando herramientas teóricas y metodológicas, para contribuir con evidencias empíricas al diseño y formulación de las políticas públicas, la investigación y la gestión de proyectos sociales. Se orientan por los principios de excelencia, equidad de género, pluralismo y respeto y promoción de los derechos humanos.

Artículo 4. El perfil de egreso del Titulado o Titulada en Sociología

Los titulados y las tituladas de la carrera de Sociología tienen la capacidad de desarrollar diversos productos sociológicos a partir del levantamiento y análisis de datos primarios y secundarios, comunicándolos de manera efectiva a distintos públicos, destinatarios o audiencias. El sello UV de los titulados y tituladas de la carrera de Sociología les permite además contribuir en distintos espacios, yasean laborales o cívicos, a la construcción de una sociedad democrática, bajo los principios de excelencia, equidad de género, pluralismo y derechos humanos.

TÍTULO II: DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 5. Organización del plan de estudios

El plan de estudios de la carrera de Sociología consiste en la organización curricular de un proceso de enseñanza aprendizaje que regula la distribución, requisitos, y secuencia de las actividades curriculares necesarias para la obtención del grado de Licenciado o Licenciada en Sociología al término del 8vo semestre, una vez aprobadas todas las asignaturas hasta el cuarto año, y el título profesional de Sociólogo o Socióloga al término del 10mo semestre, una vez aprobadas todas las asignaturas del quinto año.

Artículo 6. El plan de estudios se organiza a través de asignaturas estructuradas a partir de tres líneas curriculares: teórica, metodológica y de integración profesional. Asimismo, se compone de tres niveles de dominio. El primer nivel de dominio se orienta a la formación inicial de las competencias del perfil de egreso, y comprende las actividades curriculares correspondientes a los cuatro primeros semestres. El segundo ciclo tiene como objetivo la formación de competencias en un nivel intermedio, y finaliza el octavo semestre. El tercer nivel de dominio consiste en las asignaturas cursadas en el noveno y décimo semestre, consistentes en la Práctica Profesional y el Seminario de Titulación.

Artículo 7. Malla curricular

La malla curricular del plan de estudios de la carrera cuenta con 45 asignaturas de carácter semestral. Las asignaturas se establecen en créditos, los que constan de horas directas (presenciales) y horas indirectas (de trabajo autónomo del estudiante). Cada crédito equivale a 27 horas de docencia directa. Cada semestre académico consta de 30 créditos.

Artículo 8. Progreso curricular de los y las estudiantes

En general el progreso curricular de los y las estudiantes se llevará a cabo de acuerdo con la secuencia definida por el plan de estudio durante los 10 semestres de duración de la carrera. Cada estudiante deberá cursar y aprobar la totalidad de asignaturas establecidas en el plan de estudios.

Artículo 9. Duración del plan de estudios

La duración máxima del plan de estudios será de 8 años.

Artículo 10. Mayores exigencias curriculares

En caso de exceder la duración máxima de la carrera, los y las estudiantes deberán revalidar las asignaturas cursadas y/o someterse a nuevas exigencias curriculares.

Artículo 11. Programación académica del plan de estudios

Corresponderá a la Dirección de la Escuela de Sociología, en forma conjunta con la Jefatura de Carrera programar las asignaturas y actividades curriculares que los y las estudiantes deberán inscribir semestralmente. En casos especiales y previo informe de la Jefatura de Carrera, la Dirección de Escuela podrá autorizar modificaciones en la programación académica para determinados/as estudiantes, siempre que ello no signifique una alteración de los requisitos curriculares del plan de estudios.

Artículo 12. Modificación del plan de estudios

El plan de estudios y sus componentes podrán ser modificados con debida justificación de acuerdo con lo que informe y proponga la Dirección, la Jefatura de Carrera y/o el Comité Curricular Permanente. Posteriormente, será el Consejo Asesor de la Escuela de Sociología el que apruebe dichas modificaciones, las que serán presentadas al Consejo de la Facultad para su aprobación y finalmente autorizadas por la Vicerrectoría Académica.

TITULO III: DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 13. El o la estudiante que ingrese al primer semestre de la carrera quedará automáticamente inscrito o inscrita en todas las asignaturas correspondientes a ese semestre. En el segundo semestre los y las estudiantes deberán inscribir todas las asignaturas que les corresponde cursar. A partir del tercer semestre, el o la estudiante deberá inscribirse en las asignaturas que le corresponda según el grado de avance en el currículo.

Artículo 14. La inscripción semestral de asignaturas y actividades curriculares que deberán realizar las y los estudiantes será supervisada por la Jefatura de Carrera y la Secretaría de Docencia.

Las inscripciones ya realizadas no podrán ser modificadas con posterioridad al plazo establecido para tal efecto por el calendario académico de la Universidad, salvo autorización expresa del Decanato, a través de resolución fundada, previo informe de la Dirección de Escuela de Sociología y la Jefatura de Carrera, lo que deberá ser comunicado a la Secretaría de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 15. Ningún estudiante podrá inscribirse en asignaturas cuyos horarios sean incompatibles entre sí. Solo en casos fundados y tras expresa solicitud, la jefatura de carrera podrá autorizar esta inscripción. Los y las estudiantes en esta situación no quedarán eximidos de la asistencia mínima exigible en cada asignatura.

Artículo 16. Ningún estudiante podrá exceder los 35 créditos semestrales.

Artículo 17. Los y las estudiantes deben inscribirse solo en aquellas asignaturas para las que se encuentren

habilitados habiendo aprobado las asignaturas exigibles como requisitos según el Plan de Estudios 3525/2021.

TÍTULO IV: DE LA ASISTENCIA, EVALUACIONES Y AVANCE CURRICULAR (PROMOCIÓN)

Artículo 18. Asistencia

Los y las estudiantes deberán asistir como mínimo a un 50% de las actividades curriculares establecidas en la programación académica semestral de cada asignatura, salvo para las asignaturas que se señalan en el artículo siguiente (20). El incumplimiento del requisito de asistencia por parte del estudiante significará la reprobación automática de la asignatura, salvo que la inasistencia esté debidamente justificada por motivos de fuerza mayor (enfermedad, salud mental u otro acreditable) y debidamente respaldada con un certificado médico, u otra documentación. Los certificados deberán ser evaluados y autorizados por la Jefatura de Carrera. El respaldo deberá ser presentado a la Secretaría de Docencia en un plazo de 48 horas desde la inasistencia, quien informará al profesor o profesora de la asignatura.

Artículo 19. Las asignaturas Práctica Temprana I (SGIA312), II (SGIA322) y III (SGIA412), así como Seminario de Grado (SGIA421), Práctica Profesional (SGIA511) y Seminario de Titulación (SGIA521), tendrán una exigencia de asistencia del 85%.

Artículo 20. Los profesores y las profesoras de asignatura deben consignar la asistencia en el portal académico de la universidad, manteniendo un registro actualizado.

Artículo 21. El o la estudiante que no cumpla con los mínimos exigidos de asistencia será inmediatamente reprobado de su asignatura, no teniendo derecho a examen, de acuerdo con el Reglamento General de Estudios y sus normas complementarias. Esto será informado por cada profesor o profesora de asignatura al término del periodo lectivo de cada semestre.

Artículo 22. Evaluaciones

Las evaluaciones que se realicen en cada asignatura deberán medir tanto el avance de los resultados de aprendizaje como el nivel de desarrollo de habilidades, conocimientos y actitudes de los estudiantes, establecidas en el programa de la asignatura y en el plan de estudios. Antes de cada evaluación los y las profesores/as deberán informar a los y las estudiantes de los contenidos y criterios de evaluación.

Artículo 23. Cada asignatura culminará con un promedio final de evaluación en una escala de notas de 1,0 a 7,0. Para aprobar una asignatura se debe tener una nota igual o superior a 4,0 calculada con la debida ponderación.

Artículo 24. En cada asignatura el profesor o profesora deberá realizar al menos tres evaluaciones parciales distintas en el periodo lectivo, de acuerdo con las modalidades que se definan en el programa, las que ponderarán el 60% del promedio final. Al finalizar el periodo lectivo los estudiantes deben rendir un examen que tendrá una ponderación del 40% del promedio de la asignatura.

Artículo 25. Al inicio de cada semestre la Jefatura de Carrera, con el apoyo de la Secretaría de Docencia y la colaboración del Comité Académico Estudiantil (CAE), elaborará un calendario semestral de evaluaciones.

Artículo 26. El o la estudiante no podrá rendir evaluaciones de ningún tipo sin antes haberse matriculado.

Artículo 27. Las y los profesores deberán entregar el resultado de las evaluaciones en un plazo no superior a 10 días hábiles de efectuada la respectiva evaluación. No se podrá realizar una nueva evaluación sin que los y las estudiantes conozcan el resultado de la anterior.

En caso de trabajos escritos donde se verifique copia textual de otros documentos (impresos o digitales) sin ninguna referencia a la fuente consultada (plagio) serán calificados con nota 1.0. Si él o la estudiante incurre en dicha falta por segunda vez, reprobará automáticamente la asignatura.

Artículo 28. El o la estudiante que no rinda una evaluación en la fecha fijada con antelación será calificado con nota 1,0. Si corresponde, podrá presentar a la Jefatura de Carrera los antecedentes y documentos que justifiquen su inasistencia a la evaluación, de acuerdo con el artículo 18 de este Reglamento. Tras la revisión de los antecedentes y la respectiva autorización, la evaluación deberá rendirse al término del semestre en el periodo de evaluaciones recuperativas, establecido en la programación académica semestral.

Artículo 29. Exámenes

Al concluir el semestre, los y las estudiantes deberán rendir un examen por cada asignatura en la temporada ordinaria de exámenes, de acuerdo con la programación académica de la Universidad, en el día, hora y lugar que fije cada programa de asignatura. La temporada ordinaria de exámenes será organizada por la Jefatura de Carrera, de acuerdo con el calendario académico, y tendrá lugar a continuación del periodo ordinario lectivo de cada semestre, en un lapso no inferior a una semana.

El examen que rindan los y las estudiantes podrá ser escrito u oral; en esta segunda modalidad se rendirá ante una Comisión integrada por el profesor o profesora de la asignatura y por otra u otro profesor de la carrera. El examen versará sobre los resultados de aprendizaje y contenidos consignados en el programa de la asignatura evaluada.

Los resultados de los exámenes deberán ser comunicados a las y los estudiantes en un plazo no superior a cinco días hábiles contados desde la fecha de su realización.

Artículo 30. No podrá presentarse al examen el o la estudiante que tenga un promedio ponderado inferior a 3,5 de las evaluaciones efectuadas en el semestre, quien reprobará la asignatura correspondiente.

Artículo 31. La no presentación de un estudiante a un examen será calificada con nota 1,0 a menos que acredite impedimento para rendirlo por causa justificada y con el debido respaldo, lo que corresponderá calificar a la jefatura de carrera, resolviendo en única instancia. Si la resolución es favorable, la jefatura de carrera adoptará las medidas necesarias para que el estudiante pueda rendir el examen en una nueva fecha.

Artículo 32. Si un estudiante reprueba algún examen, podrá repetirlo una vez en la temporada extraordinaria establecida en la programación académica, siempre que el promedio ponderado final sea igual o superior a 3,6. En este caso, la nota de presentación a examen será la misma de la temporada ordinaria.

Artículo 33. Reprobación

El o la estudiante podrá reprobador una asignatura como máximo en tres oportunidades, en las condiciones establecidas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad.

TÍTULO V: DEL GRADO DE LICENCIADO O LICENCIADA

Artículo 34. Para la obtención del grado de Licenciada o Licenciado en Sociología, la o el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios, hasta el octavo semestre inclusive

Artículo 35: La nota final del plan de estudios para la licenciatura corresponderá a un promedio ponderado de todas las calificaciones obtenidas en las asignaturas que conforman el plan de estudios hasta el octavo semestre.

TÍTULO VI: DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 36. La Práctica Profesional se realiza en el 9° semestre. Es una actividad curricular obligatoria y tendiente a la obtención del título de Socióloga o Sociólogo, cuyo objetivo fundamental es que la o el licenciado en Sociología pueda enfrentar los desafíos específicos de la profesión, aplicando los conocimientos, métodos y técnicas adquiridos en su formación. La Práctica Profesional es la preparación del estudiante para el desempeño profesional futuro, por tanto, su realización implicará el desarrollo de un trabajo autónomo supervisado con objetivos y metas de logro acotadas que son evaluadas mediante la presentación de un Informe Final de Práctica.

Artículo 37. La Práctica Profesional podrá realizarse en una institución estatal, un organismo internacional, una ONG, una institución privada, o en alguna otra institución u organización social reconocida y autorizada por la Unidad Coordinadora de Prácticas de la carrera. Dicha práctica podrá adoptar las características de un proyecto de intervención social, de asesoría para mejorar algún servicio o función institucional, o de un trabajo de investigación. La Práctica Profesional también podrá adscribirse a algún proyecto de investigación que esté siendo desarrollado por académicos o académicas de la Escuela de Sociología, o de otra unidad académica de la Universidad de Valparaíso u otra universidad, así como en alguna unidad de servicios centrales de la misma institución.

Artículo 38. La Práctica Profesional tendrá una dedicación semanal de 22 horas directas, de las cuales 19 serán de presencia directa en la institución, organización o proyecto y 3 horas en la asignatura de Práctica Profesional. El o la estudiante contará además con 23 horas indirectas semanales de trabajo personal para preparar los materiales y planificaciones que determine su supervisora/or académica/o.

Artículo 39. Para cursar la Práctica Profesional el o la estudiante deberá tener aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios hasta el octavo semestre inclusive.

Artículo 40. Coordinación de Prácticas Profesionales

Las Prácticas Profesionales de la carrera serán gestionadas por la Unidad Coordinadora de Prácticas Profesionales, que estará a cargo de un profesor o profesora de la carrera designado por la Dirección de la

Escuela. La Práctica Profesional se registrará por un protocolo que se informará anualmente a los estudiantes previa su realización y que estará disponible en la página web de la carrera. La Unidad Coordinadora de Prácticas es la encargada de gestionar cupos de prácticas para los y las estudiantes de la carrera, publicarlos semestralmente, contactar sistemáticamente a instituciones y organizaciones para levantar nuevos requerimientos de práctica y coordinar su adjudicación. Todos los años, en el semestre previo a la realización de prácticas, la Unidad Coordinadora organizará una inducción a los y las estudiantes para informar sobre el proceso. Además, organizará cada semestre una programación académica orientada a potenciar las habilidades disciplinares y competencias generales requeridas para fortalecer la formación para el mundo del trabajo y la capacidad de contribuir desde los aportes específicos de la sociología. Asimismo, cada término de año académico la Unidad elaborará un reporte de desempeño y evaluación de las contrapartes institucionales, para retroalimentar a la carrera con el monitoreo del perfil de egreso.

Artículo 41. Asistencia al lugar de práctica

La asistencia al lugar de Práctica Profesional por parte de los estudiantes deberá ser de un 100%, con la única excepción de un certificado médico o causa de fuerza mayor justificada. El incumplimiento de este requisito de asistencia significará la reprobación del estudiante.

TÍTULO VII: DEL SEMINARIO DE TITULACION

Artículo 42. Seminario de Titulación

En el 10º semestre se cursará el Seminario de Titulación, un seminario de profundización disciplinar que busca que el estudiante demuestre el logro de las competencias esperadas en el perfil de egreso a través de la realización de un trabajo escrito o una actividad formativa equivalente. El Seminario considera 4,5 horas de trabajo presencial y requiere 40.5 horas de trabajo autónomo de parte de los y las estudiantes. Para inscribir esta asignatura el o la estudiante deberá tener aprobada la Práctica Profesional. Cada estudiante se inscribirá en uno de los seminarios ofertados por la carrera. Cada uno de los seminarios estará dirigido por una profesora o profesor en torno a temáticas específicas y relevantes para la disciplina sociológica. Pueden corresponder a alguna de las siguientes modalidades:

- Profundización de práctica profesional, en los que el estudiante debe elaborar un informe de profundización o estudio de caso a partir de su práctica.
- Seminario de Investigación, en los que los y las estudiantes deberán desarrollar una monografía sobre problemáticas sociológicas.
- Otra actividad formativa equivalente.

Artículo 43. Modalidad de trabajo

El producto del Seminario puede ser elaborado de manera individual o en grupos de máximo 2 estudiantes, salvo justificadas excepciones que deben ser autorizadas por el tutor o la tutora del seminario. El producto elaborado por cada estudiante o grupo será calificado de acuerdo con una pauta de evaluación por el o la tutora del seminario.

Artículo 44. Examen de Titulación

Cada estudiante o grupo realizará una presentación oral de su trabajo ante una comisión conformada por la jefatura de carrera o la Dirección de Escuela, el o la tutor o tutora del seminario y el profesor o profesora informante.

Artículo 45. En caso de reprobación del Examen de Titulación, éste puede darse nuevamente en el periodo de exámenes extraordinarios.

Artículo 46. La nota final del plan de estudios para la titulación corresponderá a un promedio ponderado de todas las calificaciones obtenidas en las asignaturas que conforman el plan de estudios hasta el décimo semestre.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

CBC/VSM/DCC/CMB/ofg

CARLOS BECERREA CASTRO
VICERRECTOR ACADÉMICO
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – VICERRECTORÍA ACADÉMICA – DECANO FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES – SECRETARIO DE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES – DIRECCION ESCUELA DE SOCIOLOGÍA – DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y COMUNICACIONES – DTIC – UNIDAD DE ATENCION ARANCELARIA – UNIDAD DE GESTION ARANCELARIA – DGDP – UNIDAD DE TRANSPARENCIA – OFICINA DE PARTES.